



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

BUENOS AIRES,
NOTA SDH-DAI N°
**Ref. : Cuestionario de la Relatora Especial sobre la
situación de los defensores de derechos humanos**

SEÑOR DIRECTOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en referencia al cuestionario elaborado por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos de la OACDH (NOTA DIGHU N° 173/2012).

Al respecto se procede a desglosar el cuestionario y a dar respuesta a sus preguntas, de acuerdo a la competencia de la Secretaría de Derechos Humanos. Cabe aclarar que esta información puede resultar reiterativa de anteriores respuestas que fueran oportunamente remitidos por esta Secretaría (2008/2009/2011) en las que se actualizaba información relativa a la situación de defensores de derechos humanos, provenientes de solicitudes no sólo de la OACDH sino también de la CIDH.

- **Marco jurídico para el desarrollo de actividades de defensores de derechos humanos**

El marco jurídico basal está dado por la Constitución Nacional la cual establece los derechos y libertades para todas las personas. Las libertades de reunión y asociación son derechos constitucionalmente reconocidos por la legislación y los ciudadanos pueden hacer uso de ellos para la realización de actividades de promoción y protección de los derechos humanos.

Para la protección de los derechos en ella reconocidos, la Constitución argentina prevé el recurso de amparo. Más allá del Defensor del Pueblo de la Nación, en la estructura gubernamental se cuenta con los siguientes organismos sobre los que puede decirse que tienen entre sus funciones, la de promover la observancia de las normas en materia de protección de defensoras y defensores: las Defensorías Provinciales, las Secretarías de Derechos Humanos de la Nación y Provinciales, el Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

En el caso de un ataque a la labor o actividades de los defensores, para su investigación y sanción, se cuenta con el sistema de justicia que interviene en cualquier otro delito, a través de la ley de enjuiciamiento penal común.

- **Medidas específicas para garantizar la seguridad de los defensores. Estrategias de Protección**

Protección de Testigos e Imputados

En cuanto a la protección de los testigos, categoría dentro de la cual puede encontrarse la figura de defensoras y defensores de derechos humanos, el Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos trabaja sobre un universo cuyo número varía de conformidad con el desarrollo de las causas judiciales.

El sistema se encuentra dirigido a testigos e imputados (colaboradores de justicia o arrepentidos) que hubieren realizado un aporte trascendente a una investigación judicial de competencia federal (narcotráfico, secuestro extorsivo y terrorismo, delitos de lesa humanidad cometidos en el período 1976/1983, trata de personas¹).

Si bien el detalle de los mecanismos y estrategias utilizados, así como otros aspectos vinculados a los procedimientos de protección, necesitan mantenerse bajo estricta confidencialidad -justamente para asegurar la finalidad para la que han sido diseñados-, se está en condiciones de afirmar que el Programa ha demostrado ser una herramienta eficaz para la protección de este grupo de personas. El Estado ha multiplicado sus esfuerzos en pos de lograr el objetivo principal de creación de los programas de protección de manera efectiva y completa.

Por otra parte, la Secretaría de Derechos Humanos brinda acompañamiento a los testigos, familiares o querellantes en causas por terrorismo de Estado a través de un Plan específico de

¹ Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. La incorporación de casos al Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados se produce según las condiciones que establece la Ley N° 25.764



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Acompañamiento y Asistencia, que trabaja articuladamente con el Programa de Protección y con el Programa Verdad y Justicia, dependiente también del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En este marco se intervino en el armado de dispositivos asistenciales y de acompañamiento, articulando con los abogados querellantes, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio de Salud de la Nación, con obras sociales, organismos estatales, nacionales, provinciales y municipales y organizaciones de la sociedad civil.

Para darle mayor institucionalidad aún al programa reseñado, recientemente se ha creado el Centro de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de Estado “Dr. Fernando Ulloa”.

Centro de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de Estado “Dr. Fernando Ulloa”.

Entre sus principales acciones cabe mencionar las de:

- a) Dirigir acciones de asistencia integral a víctimas del Terrorismo de Estado y a víctimas del abuso de poder que hayan sufrido graves situaciones traumáticas que puedan ocasionar menoscabo de sus derechos fundamentales, y/o a sus familiares, entendiéndose por tal la contención psicológica, orientación y derivación de los afectados y/o sus familiares en función de las demandas que se detecten;
- b) Proponer, diseñar, desarrollar y evaluar políticas públicas en relación a situaciones provocadas por el accionar directo de agentes del Estado que, en el ejercicio abusivo de sus funciones, importen graves violaciones a los Derechos Humanos;
- c) Articular acciones para la asistencia de víctimas, testigos y querellantes que deban comparecer en juicio, en particular aquellos que se celebran por delitos de lesa humanidad, para lo cual el Centro proveerá asistencia y contención psicológica en las audiencias en los casos que así lo requieran;
- d) Contribuir a paliar los efectos de las acciones intimidantes en los testigos y querellantes, a través de la planificación de estrategias y políticas públicas que impliquen abordajes terapéuticos para incidir sobre las diversas sintomatologías que se producen, de modo tal que su contribución a la búsqueda de la justicia no sea victimizante ni impacte en su salud mental y/o física;
- e) Realizar investigaciones, actividades de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

formación y especialización en la temática destinadas a profesionales de la salud mental, del derecho y de las ciencias sociales.

- **Legislación que regula el funcionamiento de los organismos de derechos humanos**

Las formas jurídicas que adoptan estos organismos pueden ser de asociación civil sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, de fundaciones, o en su caso, puede constituirse informalmente. Las distintas formas jurídicas están previstas en el Código Civil y la entidad encargada de supervisar el registro de estos tipos de entidades es a nivel nacional la Inspección General de Justicia que actúa en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

La Ley N° 22.315 que regula las funciones que tiene a su cargo la Inspección General de Justicia de la Nación, prevé en el artículo 10 las atribuciones que posee particularmente respecto de las asociaciones civiles y de las fundaciones. En este sentido, posee competencias para: autorizar su funcionamiento, aprobar sus estatutos y reformas; fiscalizar su funcionamiento, disolución y liquidación; autorizar y fiscalizar permanentemente el funcionamiento en el país de las constituidas en el extranjero, cuando pidan su reconocimiento o pretendan actuar en la República; autorizar y controlar la fusión o disolución resueltas por la entidad, entre otras funciones.

En cumplimiento del derecho de información y la transparencia de los actos de gobierno, en la página web de dicha entidad de control se prevé los recaudos que debe cumplimentar dichas personas jurídicas para ser autorizadas a funcionar bajo las formas jurídicas indicadas (<http://www.jus.gob.ar/igj.aspx>).

Por último se destaca que si bien no se prevé un recurso judicial que permita impugnar específicamente la resolución que deniega la autorización para funcionar, la ya mencionada Ley N° 22.315 prevé, que contra las resoluciones adoptadas por la Inspección General de Justicia procederá un recurso judicial ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal (v. art. 16).



“Año 2012- Año de Homenaje al doctor D.MANUEL BELGRANO ”

*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

- **Ley a favor de la libertad de expresión**

En cuanto a las medidas adoptadas para permitir el pleno ejercicio del derecho a la libertad de opinión o de expresión, merece destacarse la sanción de la ley n°26.551, sobre la despenalización de calumnias e injurias en casos de interés público (noviembre de 2009).

Siendo todo cuanto puedo informar, saludo a Usted con distinguida consideración.

Mf

AL MINISTRO FEDERICO VILLEGAS BELTRAN
DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
S / D